

AUTO

Radicado N° 700013121004-2013-00051-00

Sincelejo, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitantes: Anais Martinez Perez y su conyuge Juan Angel Vergara Castillo y Abel Antonio Tarrá Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz

Oposición: Sin opositor conocido.

Predios: “Pechilín Grupo Escobar y la Fortuna”

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 21 de mayo de 2019, dictadas a favor del grupo familiar de los solicitantes Anais Martínez Pérez y su cónyuge Juan Ángel Vergara Castillo (QEPD), sobre el predio de nombre “Parcela N° 8 Pichilín Grupo Escobar”, localizado en la vereda Escobar del corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, Sucre; como las medidas de reparación por restitución que la providencia emite a favor del hogar de los demandantes Abel Antonio Tarrá Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz, sobre la “Parcela La Fortuna” que se localiza en el predio de mayor extensión Asmón, localizado en el corregimiento de Cambimba, también del municipio de Morroa, Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y la autoridad responsable de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Ordenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	Inscripción en los folios de matrículas N° 342-27337 y 342-11318, pertenecientes a los inmuebles restituidos de las siguientes medidas: Registro gratuito de la Sentencia.	ORIP Corozal Mediante oficio 17 de julio de 2019 informa haber inscrito la Sentencia. Aporta Certificados de registro de la medida. Con limitación a dominio dos años siguientes.	Acatada.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	La cancelación de las medidas cautelares registradas, así como la de sustracción provisional del comercio, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de Restitución, y asentadas en los folios de matrícula inmobiliaria: No.342-11318, anotaciones No. 4 y 5; No.342-27337, anotaciones No. 4 y 5. Orden	ORIP Corozal Mediante oficio 17 de julio de 2019 informa haber inscrito la Sentencia. Aporta Certificados de registro de la medida. Con limitación a dominio dos años siguientes.	Insatisfecha.

	dada en auto 20 mayo de 2020.		
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	Actualización de áreas, linderos, al igual que el registro del titular según la individualización e identificación predial lograda con el levantamiento topográfico e informe técnico predial de la UGRT.	Oficio 17 de julio de 2019 informa haber inscrito la Sentencia. Aporta Certificados de registro de la medida. Con limitación a dominio dos años siguientes.	Acatada.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	Medida de protección patrimonial artículo 19 Ley 387 de 1997.	Oficio 17 de julio de 2019 informa haber inscrito la Sentencia. Aporta Certificados de registro de la medida. Con limitación a dominio dos años siguientes.	Acatada.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	Anotación de medida de prohibición de transferir durante los dos años siguientes a partir de la entrega de los predios.	Oficio 17 de julio de 2019 informa haber inscrito la Sentencia. Aporta Certificados de registro de la medida. Con limitación a dominio dos años siguientes.	Cumplida.
A las secretarías de Educación, Departamental y municipal de Morroa	Asegurar estrategia de permanencia escolar, priorización del derecho de educación de la población menor de edad restituida.	Auto 19 de julio de 2019. Requiere entidad para cumplimiento. Alcaldía Municipal Morroa mediante Memorial 30 de agosto informa haber realizado visita al hogar de la señora Anaís Martínez, para brindarle oferta institucional, indicando como resultado No estar interesados continuar estudios por falta de tiempo. Solicita dar por cumplida la Orden. Indican que la otra familia restituida Abel Tarra y Adela Pereira no se encuentran en jurisdicción de su municipio. Acompaña documentos de vistas.	Parcialmente acatada.

Agencia Nacional de Tierras	Inscripción de medida de sustracción predial Ley 387 de 1997 en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.	Sin recibir oficio.	No se observa respuesta.
A cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC	Actualización de los registros cartográficos y alfanumérico de predios restituidos, atendiendo la identificación de cada inmueble.	Memorial 08 de julio 2019. IGAC informa necesitar de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba la Sentencia. Allega acto administrativo (Resolución) en que adelantan los cambios de propietarios en Catastro del predio solicitado por Pérez Martínez Anais y Juan Ángel Vergara Castillo. Supeditada al registro de la Sentencia.	Parcialmente acatada. Falta actualización predio La Fortuna Asmon.
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV.	Acompañamiento a las familias en su proceso de retorno voluntario en condiciones dignas a las parcelas restituidas y las medidas de albergue temporal.	Requerida mediante auto 18 de julio de 2019. Rinde informe de estar incluidos los solicitantes en el Registro Único de Víctimas. Informa de los potenciales beneficios de vivienda a los que puede acceder.	No se muestran resultados concretos de cumplimiento.
Municipio de Morroa	Alivio de Pasivo: Expedir resolución exoneración de impuesto Predial.	Auto 19 de julio de 2019. Se requiere Alcaldía Morroa, para que proceda a ello. Mediante memorial 11 de junio de 2020. Informa haber expedido Resoluciones 001 de septiembre 02 de 2019, solo de la parcela N° 08 en favor Anais Pérez.	Parcialmente ejecutada.

Fondo Unidad de Restitución de Tierras	Alivio deudas por concepto de Servicios Públicos y Deudas que presenten los solicitantes con entidades vigiladas por la Superfinanciera. Si la deuda tiene relación con el inmueble a restituirse.	29 de junio de 2019, Fondo URT informa que vía telefónica sostenida con la solicitante No existen pasivos por dichos conceptos frente a los hogares de los solicitantes Anaís Martínez Pérez y Abel Antonio Tarra Guerra.	No existen. Por ende, se encuentra superada.
Minvivienda, Banco Agrario. Unidad de Restitución Tierras.	Inclusión a los beneficiarios a los programas de subsidio de vivienda familiar rural. Deber de acompañamiento en los trámites del subsidio de vivienda e integral de tierras.	Banco Agrario mediante oficio 05 de junio de 2019. Solicita su desvinculación del trámite. Refiere que el competente para la entrega corresponde a la Unidad de Tierras postular a los solicitantes ante el Min Interior de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 890 de 2017. Minvivienda por Oficio 12 de julio de 2019. informa haber dado traslado por competencia a Min agricultura para la Postulación del Subsidio de vivienda. Artículo 126 Ley 1448 de 2011. Auto 19 de julio de 2019, requiere a URT para que informe el estado de la etapa del proceso de postulación del subsidio de vivienda, toda vez que el Banco Agrario indica que en sus bases de datos no se encuentran incluidos los solicitantes. Se ordena correrle traslado de los memoriales del Ministerio de Vivienda que pide desvinculación. Como la del Banco Agrario.	Sin cumplir.

Ministerio de Salud y Protección Social	Vinculación de los grupos familiares a través de la secretaria de Salud municipal donde residen al Sistema de Seguridad Social en Salud.	Min Salud. Rinde informe manifestando a través de Oficio 08 de julio 2019. Requirió a Mutual SER, Comfasucre, a AMBUQ, Compensar EPS a las que se encuentran afiliados los solicitantes, para dar cumplimiento a la medida. Manifestó que los solicitantes no han sido atendidos en el componente de atención Psicosocial del Papsivi. Solicita a la EPS remitir direcciones de contacto de solicitantes. Realizar seguimientos por parte de las IPS. Con enfoque psicosocial, Por auto 19 de julio de 2019. Se exhorta para que continúe gestionando con las entidades territoriales para que preste a los beneficiarios atención psicosocial PAPSIVI correspondiente. Remite informe del estado de filiación activa de 10 miembros de los grupos familiares de los solicitantes de la señora Anais Martínez. Se rinde informe de los reportes de las EPS en cuanto al cumplimiento de la Orden	Parcialmente ejecutada. No rinde informe sobre el hogar de la solicitante Anais Martínez.
Unidad de Restitución de Tierras Area de coordinación de proyectos productivos.	Garantizar sostenibilidad restitución ordenadas. Priorizar a los solicitantes en los programas de implementación de programa de proyectos productivos.	Auto 19 de julio de 2019. Requiere cumplimiento. Memorial 8 de agosto de 2019. Unidad informa haber diligenciado correcto de los formatos de la solicitante Anais	

		Martínez, enterándolos de los beneficios para el restablecimiento económico. Informa que el grupo familiar cumpla con el requisito de goce efectivo del predio, observando que a la fecha no cuenta con la entrega material. Auto 25 de octubre de 2019. Requiere la inclusión de los solicitantes ante el Ministerio de Agricultura en el programa de subsidio de vivienda rural. Mediante Memorial 13 de noviembre de 2019, el Ministerio de Agricultura manifiesta que Unidad de Restitución de Tierras no ha priorizado a los solicitantes restituidos, ratificando que no lo ha realizado por no cuenta con la entrega material, indicando que una vez afectada validará los criterios para priorización de vivienda de interés social ante este mismo Ministerio, precisando que una vez ello acontezca la cartera Ministerial procederá de conformidad.	No cumplida.
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV	Caracterizar y vincular a los solicitantes restituidos que deseen cursar formación y capacitación técnica de su elección gratuitamente.	A través de memorial 23 octubre de 2019 SENA: Realiza visita el día 06 de junio de 2019. Manifiesta que los beneficiarios solicitan plazo para elegir uno que se juste a su proyecto de vida.	Parcialmente acatada. Se suspende ejecución por falta de entrega.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV		Informa que algunos de los integrantes del hogar del señor Abel Tarra, residentes en la ciudad de Bogotá por compromisos laborales no les es posible iniciar formación en el SENA. Manifiesta que se le invitó acercarse a la Coordinación de formación para conocer su situación y enterarlos de los diferentes servicios que ofrece. Además, indica que los solicitantes manifestaron su deseo de ser atendidos una vez se le entregue el bien. Queda compromiso de contactarlos. Estado de cumplimiento: No se cuenta con prueba de su ejecución. Auto 25 de octubre 2019, Se requiere nuevamente al Ministerio de Vivienda para, inclusión a los solicitantes en los programas de vivienda.	Parcialmente acatada. Se suspende ejecución por falta de entrega
Fuerza Pública (Brigada de Infantería acantonada en Corozal y Policía)	Acompañamiento en la diligencia de entrega material de los inmuebles y rendir informes periódicos de balances de gestiones para el mantenimiento de seguridad en el corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa.	Auto 19 de julio de 2019. Requiere informe de avance. Brigada rinde informe 29 de julio 2019, dando balance positivo orden público. Por memorial 13 de agosto de 2019, Policía rinde informe de orden público no indicando alteración del orden siendo favorable las condiciones de seguridad para la convivencia.	Cumplimiento debe ser periódico.

A cargo de este Juzgado	Entrega Material. Orden dada en auto noviembre 26 de 2019.	Se requiere informe preliminar de orden público para la diligencia a Policía y a la Unidad Restitución de Tierras sobre el estado del inmueble. Por auto 11 de marzo de 2020, se fija el día 30 de abril de 2020 para la diligencia. No se verificó. Por cierre del juzgado medidas de pandemia. Se requiere Comando departamento de Policía Sucre para que rinda informe orden Público.	Por practicar.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Vinculado por auto 25 de octubre de 2019).	Inclusión dentro del programa de subsidio familiar con prioridad y enfoque diferencial a los demandantes restituidos.	Min agricultura por oficio 20 de noviembre 2019, informa proceder de conformidad una vez se adelante la entrega de los predios.	Suspendido su cumplimiento.

El anterior cuadro, contiene un resumen de las ordenes proferidas por el despacho tanto en la sentencia de restitución de fecha 21 de mayo de 2019, como de las providencias de seguimientos dictadas a su continuación, como el estado de acatamiento de cada una de las órdenes.

Como punto álgido de verificación de seguimiento se han clasificado las ordenes de postulación de los solicitantes a los proyectos productivos y subsidio de vivienda rural a cargo del Ministerio de Agricultura, las cuales ha suscitado especial atención observando que las dificultades para su ejecución se encuentran asociadas a la no verificación de entrega material de los inmuebles restituidos.

En efecto, los informes rendidos por el SENA, el Ministerio de Agricultura y la Unidad de Restitución de Tierras, coinciden en señalar como inconveniente para el acatamiento de las órdenes judiciales la no entrega material de los predios a los solicitantes favorecidos con la restitución.

En este sentido, el ministerio de Agricultura, informó que a la fecha los solicitantes no han sido priorizados por cuanto “...no cuentan con la entrega material del predio restituido por lo que, efectuada la entrega referida, se validaran los criterios necesarios para solicitar la

priorización de vivienda de interés social ante este Ministerio", haciendo saber que una vez cumplido lo anterior procederá de conformidad.

Por su parte, la Unidad de Restitución de Tierras, señala como obstáculo para el cumplimiento de la orden, que si bien diligenció los formatos de atención, formato PF-CS-FO-68, acta de inicio del proyecto productivo y formulario de caracterización socio económico PF-CS-FO-68, conforme la guía operativa, indicó que para la continuidad del trámite requería que el grupo familiar cumpliera con el goce efectivo del predio objeto de restitución y a la fecha los mismos no cuentan con entrega material de los inmuebles, circunstancia que le imposibilitaba activar la ruta de postulación a los beneficios productivos.

A su vez, la Unidad de Víctima hizo referencia a la necesidad de entrega de los predios para la activación de las medidas de retorno voluntario a los inmuebles por parte de los beneficiarios.

En idéntica línea el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, indicó haber suspendido la entrega de la oferta institucional a los beneficiarios hasta tanto los demandantes le fueran entregado materialmente los inmuebles.

Inicialmente en la tarea de consumir la entrega de los bienes, esta judicatura, en anteriores seguimientos señaló el día 30 de abril de 2020, observando que ante las medidas de aislamiento obligatorio por el virus del Covid 19, y el consecuente cierre de los despachos judiciales de esta ciudad, y las restricciones en la movilidad que dispuso las medidas de emergencia sanitaria, dicha entrega resultó fracasada, por lo que finalmente, al haberse prologando el confinamiento preventivo, esta judicatura por auto de 29 de mayo de 2020, resolvió suspender la práctica de la citada diligencia, determinación que se mantiene a la fecha.

Ahora bien, sin desconocer la importancia de cada una de las medidas restaurativas de derecho ordenadas en la sentencia, resulta prioritario para el despacho dar impulso a las presentes actuaciones en lo referente a la ordenes de entrega de subsidio de vivienda y proyecto productivos, sobre los cuales se observa que a pesar de los requerimientos de ejecución de la orden que se dictó durante del periodo extendido de emergencia de la pandemia es poco los avances que se ha tenido frente de ello.

Pues bien, atemperadas las restricciones de aislamiento preventivo de contagio del virus Covid 19, esta judicatura retomará la diligencia de entrega y procederá adelantar los actos preparatorios para su culminación, a fin de superar las barreras administrativas que representa para el Ministerio de Agricultura, la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, Unidad de Víctimas y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la no entrega de los bienes, lo que manifiestan imposibilitarle la ejecución de las órdenes judiciales de que son responsable.

Para la realización de la entrega anunciada como acto preparatorio se requerirá al Comando de Policía Departamental de Sucre, para que rinda un informe actualizado de la situación de orden público, presentadas en la zona de ubicación de los predios "*Pichilin Grupo Escobar Parcela N° 08*" y "*Asmon La Fortuna*", y una vez obtenido dichos resultados por auto separado se procederá a fijar fecha para su práctica.

Además, estima el despacho pertinente informar de la reactivación de la diligencias de entregas a las citadas entidades con el objeto de que oportunamente dinamicen las gestiones frente la satisfacción de la orden de entrega de proyectos, subsidios, capacitaciones rutas de retornos, que señalan no haber cumplido por la falta de este requisito.

Ahora, en lo tocante al tema de subsidio de vivienda la Unidad de Restitución de Tierras ha señalado que para los números de identificación del núcleo familiar de Anaís Martínez Pérez, identificada con cedula de ciudadanía N° 32950016 y Juan Ángel Vergara Castillo con cedula N° 6807754, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se obtuvo como resultado que su estado de postulación es "Asignado" del proceso Desplazados Convocatoria 2004 a excepción de las señoras Rosalba María Vergara, Carmen Cecilia Vergara de las cuales no se encontraron datos de postulación en el sistema.

De igual manera, sostuvo que de la consulta elevada para el número de identificación del señor Rafael Antonio Vergara Martínez identificado con cedula de ciudadanía N° 84068492, miembro del núcleo familiar, esta arroja un subsidio asignado en el marco del programa de vivienda gratuita Fase II, vivienda en especie que fue entregada, ubicada en calle 3 N° 15-26 B/ San Francisco - departamento de Sucre municipio de Morroa, urbanización Valentina, información esta allegada por parte del Ministerio de Vivienda a través del enlace nacional URT vivienda.

Que el día jueves 11 de junio 2020, los señores Anaís Martínez y Rafael Antonio Vergara Martínez, vía telefónica manifestaron que no desean renunciar al subsidio urbano por cuanto ella ha realizado algunas mejoras a su vivienda que han acrecentado el valor actual del inmueble.

El apoderado de los demandantes informó que el valor del subsidio para la vigencia año 2008, que registra la consulta de la señora Anaís Martínez era de \$10.200.00, lo cual debía ser tenido en cuenta dado que el subsidio actual para la vigencia 2020 sería de \$45.000.000 Mcte, contribución que concedería a la beneficiaria la oportunidad de mejorar la condición del valor del subsidio anterior, no obstante, dado el impedimento legal dicho otorgamiento quedaría sujeto a la discrecionalidad del despacho.

En cuanto a la consulta del señor Rafael Antonio Vergara Martínez, con fundamento en la comunicación establecida con el señor y el asombro asumido por el mismo ante la información comunicada posterior a la consulta en mención, respetuosamente sugerimos al despacho requiera al Ministerio de Vivienda para que aclare esta situación. Referente al núcleo familiar del señor Abel Antonio Tarra Guerra, identificado con cedula de ciudadanía N° 3834301 y Adela Cristina Pereira Ruíz, con cedula N° 22851463, realizadas las respectivas consultas en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la consulta arrojó que no se encontraron datos de postulación.

A fin de resolver lo pertinente frente a la presunta configuración de entrega dual de subsidios de vivienda a los reclamantes restituidos, se requerirá al Ministerio de Vivienda a fin de que certifique si los demandantes restituidos fueron objeto de subsidio de vivienda especificando, fechas y monto de entrega de los mismos, y la calidad en la cual se entregaron dichos beneficios.

De otro lado, se darán por superadas las ordenes de inscripción de la Sentencia y medida de sustracción provisionales de enajenación de derechos, al igual que la de actualización en los respectivos folios los linderos de los predios conforme al Informe Técnico Predial de la Unidad de Restitución de Tierras, a cargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin embargo, se le requerirá para que proceda a dar cumplimiento a la orden de cancelación de las medidas cautelares, así como la de sustracción provisional del comercio, ordena en auto 29 de mayo de 2020, las cuales se encuentra en las anotaciones 4 y 5 de los folios de matrícula inmobiliaria: No. 342- 1131 y 342-27337, que identifican los inmuebles restituidos, como quiera que no allegó constancia de haber procedido con la ejecución de la decisión judicial dispuesta por parte del juzgado.

Ahora, estrechamente ligada a las órdenes de registro, observa esta judicatura que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, debe actualizar los datos de coordenada alfa numéricas de los códigos prediales asignados a los inmuebles objeto del presente tramite, y respecto del cual la entidad indica haber avanzado en el cumplimiento de la orden.

En relación con esta específica orden, mediante memorial 08 de julio de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC informa haber realizado la inscripción en sus registros catastrales como propietario a la señora Anais Pérez Martínez, y su núcleo familiar en el área total del inmueble, explicando que al consultar la ventanilla única de registro no se encuentra registrada la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-27337, donde el área objeto de restitución equivale a 11 hectáreas con 1519.44 M2 según lo ordenado.

Aclara que para el otro inmueble debía contar “...con la actualización del folio de matrícula inmobiliaria No. 34211318, pues se debe desglobar el área objeto de restitución equivalente a 8 Hectáreas más 5563.63 M2 del predio de Mayor del mayor extensión denominado ASMON”, por lo que “Una vez se inscriba la sentencia en los folios aludidos”, procederá con la actualización de los registros cartográficos y alfa numéricos de los inmueble emitiendo la correspondiente resolución catastral, informando oportunamente de ello al juzgado, asumiendo por lo tanto que, el cumplimiento de la orden de la sentencia a su cargo era parcial.

Pues finalizadas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción en las respectivas matriculas inmobiliaria, la orden de registro de la Sentencia, la cual se exige como presupuesto por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para la actualización de registros cartográficos y alfanumérico a su cargo, el despacho requerirá a la citada oficina a fin de que notifique de tal actuación al citado instituto, y a esta última a su vez se le ordenará para que enterada de tal suceso, proceda inmediatamente con las actualización predial de los inmuebles restituidos.

En lo que atañe al Ministerio de Salud, se observa que, para dar cumplimiento a la orden a su cargo, el citado ministerio requirió a las EPS en que se encuentra afiliados los demandantes, a fin de que procedieran a brindar las atenciones médicas asistenciales dispuesta en el fallo de restitución, allegando los resultados de los informes de dichas, requiriendo tener por cumplida la orden y el cierre de la misma.

Según el reporte de las EPS, a los miembros del hogar de la familia Tarra Pereira, se hizo seguimiento verificando que la EPS Aliansalud le realizó seguimiento por parte de gestión de riesgo, asignando citas de medicina para el 05 de julio de 2019, psicología 25 de julio de 2019 y cita de trabajo social no asignada debido a que el beneficiario no tiene disponibilidad de tiempo. Y para el caso del señor Abel Tarra se asignó cita medicina general para el día 6 de julio de 2019, confirmada, y psicología para el 25 de julio de 2019.

No obstante, se percata el despacho que el citado ministerio solo detalló en su informe la atención brindada por las EPS al hogar de los demandantes conformados por Abel Antonio Tarrá Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz, beneficiarios de la Parcela "La Fortuna" sin que allegara prueba documental de las gestiones adelantadas para brindar atención al otro hogar restituido, conformado por la reclamante Anais Martínez Pérez y su grupo familiar.

En este orden de ideas, se observa un cumplimiento parcial de la orden de asistencia impartida al Ministerio de Salud, por lo que no se dispondrá su cierre, y por el contrario se le requerirá a fin de que allegue los resultados de las asistencias de atención médico y psicosocial proporcionada al hogar de la beneficiaria restituida Anais Martínez Pérez y los miembros de su grupo familiar, pues la orden sigue sin ser acatada.

En relación con la orden de oferta educativa direccionada a la Secretaria de Educación Departamental y municipal de Morroa, al plenario solo el ente municipal allegó el informe de las visitas realizadas al hogar de la señora Anais Martínez, en la que indica haber puesto en su conocimiento la oferta institucional para la permanencia escolar y priorización de la atención a la población iletrada, y la manifestación de los miembros de no estar interesada en la misma. Además, manifestó que la familia conformada por el señor Abel Antonio Tarra Guerra y Adela Cristina Pereira no se encuentra en el municipio de Morroa.

La ejecución de la orden en materia de educación es de naturaleza compartida, entre la secretaria de Educación Departamental de Sucre y Municipal de Morroa, circunscribiendo la responsabilidad de esta última sobre el área geográfica de su influencia.

Por consiguiente, habiendo sido adelantadas por el ente municipal de Morroa las gestiones de promoción educativa sobre el hogar restituido de la señora Anais Martínez, la cual se verifica habita en este municipio, debe el despacho tener cumplida la orden que se le imparte, considerando que no estaría en desacato frente a las medidas, de los solicitantes que no habitan en su territorio.

Ahora con respecto a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre a quien igualmente se le solicitó atender a los reclamantes en el componente de oferta educativa, advierte el despacho que esta otra autoridad no ha presentado resultado de su gestión, por lo que se le requerirá para que proceda a ello.

Finalmente, observa esta judicatura que a la fecha no se cuenta con información sobre la oferta educativa al hogar de la familia Tarra Pereira, por lo que la secretaria departamental, deberá adelantar las gestiones que estén a su alcance a fin de dar cumplimiento a dicha decisión.

Por otro lado, se dará superada la orden de alivio de pasivo financiero y deudas de servicios públicos dictada a cargo del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, teniendo en cuenta que se informa no existir deudas pendientes por tales conceptos. Y al municipio de Morroa se le requerirá nuevamente para que expida acto administrativo condonando la deuda por concepto de impuesto predial de los solicitantes Abel Antonio Tarra y Adelaida Pereira, parcela “La Fortuna”, en los periodos indicados en el respectivo fallo, pues observa que si bien alivio la deuda de impuesto del predio “Parcela N° 8 Pichillín Grupo Escobar”, demandante Anais Martínez Pérez, no allegó prueba de haber procedido a realizarlo frente a estos otros beneficiarios.

Seguidamente se observa que la Agencia Nacional de Tierras - ANT, no ha dado respuesta sobre la procedencia de la Inscripción de medida de sustracción predial Ley 387 de 1997 en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, por lo que se requerirá para informe si ya procedió con dicha anotación, y en caso negativo, explique las razones porque no lo ha hecho.

Finalmente, la Unidad de Restitución de Tierras, parte solicitante, revocó el poder especial otorgado al doctor Mauricio Álvarez Acosta, quien venia actuando como apoderado de los demandantes restituidos en el presente tramite, nombrado en su reemplazo a la Doctora Irma Tamara, respecto de quien observa el despacho no le fue reconocida en su oportunidad personería para actuar.

Pese a tal omisión, se tiene que, en fecha reciente, 27 de enero de 2022, la Unidad de Restitución, instituye como nueva apoderadas principal y suplente a las doctoras Karen Medina Torres y Lila Polo Núñez, a fin de que represente a los demandantes dentro del presente asunto, por lo que, ante la nueva designación de apoderado, se tendrán por revocados los poderes antes referenciados, y procederá a reconocer a estas últimas profesionales personería judicial para actuar en el presente tramite.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero: Retómese las diligencias para concluir entrega de los predios restituidos “Pichilín Grupo Escobar Parcela N° 08” y “Asmon - La Fortuna”, la cual viene suspendida por auto 29 de mayo de 2020, por las razones expuesta en la parte motiva.

Segundo: Requierase al comando Policía Departamento de Sucre para que, en el término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al despacho las condiciones de orden público presentadas en las inmediaciones de los inmuebles restituidos “Pichilín Grupo Escobar Parcela N° 08” y “Asmon-La Fortuna”, y la factibilidad en materia de seguridad para adelantar el despacho próximamente diligencia de entrega de los

referidos inmuebles. Anéxese datos de coordenadas e identificación predial de los muebles objeto de diligencia. Cumplido la anterior fíjese fecha para llevar a cabo diligencia de entrega material y gestionar los preparativos para la misma.

Tercero: Infórmese al Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA seccional, Sucre, Unidad de Víctimas y a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, la determinación del despacho de reactivar la práctica y verificación en fecha próxima la diligencia de entrega de los inmuebles restituidos “Pichillín Grupo Escobar Parcela N° 08” y “Asmon - La Fortuna”, con el objeto de que retome las gestiones frente la satisfacción de la orden de entrega de proyectos, subsidios, ruta de retornos y capacitaciones que señalan no haber cumplido por la falta de este requisito.

Cuarto: Requírase al Ministerio de Salud, para que en el término de diez (10) días, siguiente a la correspondiente notificación, Salud, para que allegue los resultados de las asistencias de atención médico y psicosocial proporcionada al hogar de la beneficiaria víctimas restituida Anais Martínez Pérez y los miembros de su grupo familiar, reclamante del predio Parcela N° 8 “Pichillín Grupo Escobar”, localizado en la vereda Escobar del corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre. Acompáñese datos de contacto de los solicitantes.

Quinto: Requírase nuevamente la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique si los hogares de los demandantes Anais Martínez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.950.016, y a su núcleo familiar, el de los señores Abel Antonio Tarra Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz, y a su núcleo familiar, retornaron a los predios restituidos “Pechillín – Grupo Escobar” Parcela N° 08 y a la parcela “Asmón –La Fortuna”, y en caso afirmativo detalle todas las situaciones que precedieron la instalación de los reclamantes en los predios. Y en caso negativo manifieste las razones por las cuales no ha acatado la orden. Así mismo, aclare si en el proceso de retorno brindo albergue temporal a los beneficiarios del fallo. Ofíciase.

Sexto: Requírase a la secretaria de Educación Departamental de Sucre, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe de los resultados del cumplimiento de la orden dieciocho de la sentencia 21 de mayo de 2019, que resolvió:

“ORDENAR a las secretarías de Educación departamental y municipal de Morroa, para que promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida estos son Anais Martínez Pérez; Abel Antonio Tarra Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz y sus núcleos familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso. Así mismo, para que se adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma”.

Exhórtese, a la citada entidad para que encamine las gestiones sobre el grupo familiar de los demandantes Abel Antonio Tarra Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz, por no tenerse información sobre los resultados de las ofertas académicas brindadas a esta parte, según las consideraciones de la parte motiva.

Séptimo: Ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre para que en el término de los cinco (05) días siguientes, a la respectiva comunicación, informe al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, seccional Sucre, adjuntando las constancias del caso, de las anotaciones de registro de la sentencia adiada 21 de mayo de 2019, que ya ha verificado en los folios de matrículas inmobiliarias N° 342-11318 y 342-27337 correspondiente a los predios restituidos parcela N° 8 Pichilin “Grupo Escobar y La Fortuna”, a fin de que el citado Instituto proceda a la ejecución de la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, dispuestos en los numerales 5 y 6 de la providencia en referencia.

Octavo: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, para que, en el término de los cinco (05) días siguientes, a la respectiva comunicación, realice la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como la de sustracción provisional del comercio, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de restitución, y auto 29 de mayo de 2020, asentadas en los folios de matrícula inmobiliaria: No. 342- 11318, anotaciones No. 4 y 5; folio No. 342-27337, anotaciones No. 4 y 5 y notificadas mediante oficios N° 618 y 619 de fecha 08 de junio de 2020.

Noveno: Requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, seccional Sucre, para en el término de cinco (05) días siguientes, al recibo de los datos de registro de sentencia por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, dé cumplimiento a la Sentencia 21 de mayo de 2019, numerales 5 y 6, que le requiere para que adelante la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos de los predios restituidos parcela N° 8 “Pichilin Grupo Escobar y La Fortuna”, de folios N° .342-111318 y código catastral N.º 70473000100010982000 y folio N° 342-27337, con código catastral N° 7047300010011140000, respectivamente.

Decimo: Requiérase al municipio de Morroa, Sucre, para que en el término de diez (10) días, allegue la constancia de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones sobre el predio “Asmon - La Fortuna”, restituido a los señores Abel Antonio Tarrá Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz, ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, corregimiento de Cambimba, impartida en que resta por verificarse.

Decimo Primero: Requiérase al Ministerio de Vivienda, para que, en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación, certifique si los demandantes restituidos fueron objeto de subsidio de vivienda especificando, fechas y monto de entrega de los mismos, y la calidad en la cual se entregaron dichos beneficios. Proporciónese los datos de identificación de los solicitantes restituidos. Ofíciase.

Decimo Segundo: Requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de cinco (05) días informe si ya dio cumplimiento a la orden de Inscripción de medida de sustracción predial Ley 387 de 1997 en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, dictada en sentencia de restitución fecha 21 de mayo de 2019 y en caso negativo explique las razones por los que no lo ha hecho. Remítasele copia del fallo.

Décimo Tercero: Téngase cumplida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la orden de registro de sentencia y prohibición de enajenación, direccionada en los numerales séptimo y octavo de la parte resolutive del fallo 21 de mayo de 2019, manteniendo vigente las restantes a su cargo, según lo anotado en la parte considerativa. Infórmesele.

Décimo Cuarto: Téngase cumplida por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Morroa Sucre la orden dieciocho de la sentencia 21 de mayo de 2019, referente a la promoción educativa a los solicitantes restituidos, por las razones expuestas en la parte motiva. Infórmesele.

Décimo Quinto: Dese por superada la orden de alivio de pasivos financieros y deudas de servicios públicos a cargo del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, por no haberse configurado, según lo dicho en la parte motiva. Notifíquesele.

Décimo Sexto: Acéptese la renuncia de poder presentadas por los doctores Mauricio Álvarez Acosta e Irma Tamara Erazo, quienes en su oportunidad ejercían la representación judicial de los aquí solicitantes.

Décimo Séptimo: Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Décimo Octavo: Para efectos de notificaciones adviértase que las partes registran los siguientes datos de contacto:

Solicitantes	Predio	Dirección Física	Numero Teléfono	E-mail	Teléfono Alternativo
Anais Martínez Pérez.	Parcela N° 8 Pichilin Grupo Escobar	Barrio La Cruz Segunda Etapa, municipio de Morroa. Sin nomenclatura.	312-659-38-39 (Activo) Intentada comunicación el día 6 de abril de 2022 la llamada fue atendida.	Indican no contar, ni saber utilizar E-mail.	312-612-82-62 (Activo) Pertenece a Hijo de nombre Juan Vergara, según se informó

Abel Antonio Tarrá Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz,	Parcela La Fortuna	Calle Las Brisas Carrera 21B No 43-41 Municipio de Corozal	301-711-23-08 (Activo contesta señora Adela Tarar) 316-606-57-66 y 317-255-02-02 (No disponibles al intentarse comunicación).	TEFITOXD120@ GMAIL.COM (suministrado vía telefónica llamada 7 de abril 2022 realizada por empleado sustanciador del juzgado)	304-334-63- 67 Pertenece a hijo Rafael Tarra, residente en la parcela.
--	--------------------------	---	---	--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b27c0dafa19b91b03d025ebb6fd585491d7ed972593c480868ee53bfba3d01**

Documento generado en 21/04/2022 03:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**